



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 9 de julio de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvase proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2020 00264 00**
Demandante: NÉSTOR HUMBERTO ROJAS MORENO
Demandado: GRUPO COMERCIAL JORDANIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

AUTO

I. Teniendo en cuenta el poder allegado por el señor GABRIEL HERNÁN SANTANA BRAIDY, en su calidad de representante legal del demandado GRUPO COMERCIAL JORDANIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, quien faculta a la abogada JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE, para que lo represente dentro del proceso de la referencia, así como la correspondiente contestación de la demanda, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, TÉNGASE notificado por conducta concluyente al demandado **GRUPO COMERCIAL JORDANIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN.**

Así mismo, se reconoce a la abogada **JAEL ANTONIA GÓMEZ CALLE** como apoderada judicial del demandado GRUPO COMERCIAL JORDANIA S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, en los términos y para los efectos del poder conferido.

II. Ahora, como la parte pasiva de la demanda se encuentra debidamente notificada, para que tenga lugar la audiencia única prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación de demanda, conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo, **se fija la hora de las 9:00 a.m. del día lunes 19 de julio de 2021.**

Se advierte a las partes, que su inasistencia a la audiencia, en la etapa de conciliación, hará presumir ciertos los hechos de la demanda, si la ausente fuera la accionada, o los hechos en que se fundamentan la contestación de demanda y las excepciones, si quien no concurre es el actor. En ambos eventos, si los fundamentos fácticos son susceptibles de ser probados mediante confesión.

De igual manera, la ausencia injustificada de cualquiera de los apoderados, dará lugar a la imposición de la multa reseñada en el numeral 4, artículo 77 ibídem.

Así mismo, el Despacho informa a las partes y apoderados que, la audiencia se va a celebrar de manera virtual, a través de la aplicación **Lifeseize**, por lo anterior, **SE REQUIERE** a los sujetos procesales para que, indiquen si cuentan con las



herramientas tecnológicas para una exitosa conexión, es decir, computador, tablet y/o celular, cámara, micrófono, internet y un correo electrónico. En caso positivo, dos (2) días previos a la fecha de la diligencia **informen la dirección electrónica y el número telefónico** de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes o en su defecto precisen si existen dificultades para la conexión, a fin de adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9de9389ebdaaf1f5ba4d8e83370c966e056ae39794d0606c513639d9466a295

Documento generado en 09/07/2021 04:57:53 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**